



Consejo de Administración

313.^a reunión, Ginebra, 15-30 de marzo de 2012

GB.313/INS/13/1

Sección Institucional

INS

Fecha: 27 de marzo de 2012

Original: inglés

DECIMOTERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Informes de la Mesa del Consejo de Administración

Queja relativa al incumplimiento por Bahrein del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) presentada por varios delegados a la 100.^a reunión (2011) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

Finalidad del documento

En el presente documento se facilita información sobre el curso dado a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 312.^a reunión (noviembre de 2011) en relación con la queja mencionada *supra*, presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT. Se invita al Consejo de Administración a que examine el punto que requiere decisión del párrafo 9.

Objetivo estratégico pertinente: Normas y principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: El presente documento guarda relación con el artículo 26 de la Constitución de la OIT relativo al procedimiento de establecimiento de una comisión de encuesta por el Consejo de Administración. Está directamente vinculado con la política de la Organización en el ámbito de las normas internacionales del trabajo.

Repercusiones jurídicas: Ninguna en esta etapa.

Repercusiones financieras: Ninguna en esta etapa.

Seguimiento requerido: El Departamento de Normas Internacionales del Trabajo coordinará la asistencia técnica que pueda solicitarse según lo indicado en el párrafo 9, d).

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documento conexo: GB.312/INS/16/1.

1. Por carta de fecha 15 de junio de 2011 dirigida al Secretario General de la Conferencia Internacional del Trabajo, varios delegados trabajadores a la 100.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2011) presentaron una queja contra el Gobierno de Bahrein en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT por graves violaciones del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). La carta fue firmada por nueve delegados titulares: Sr. Leroy Trotman (Barbados); Sr. Bheki Ntshanlitnshali (Sudáfrica); Sr. Julio Roberto Gómez (Colombia); Sra. Barbara Byers (Canadá); Sra. Raviatou Diallo (Guinea); Sr. Abdessalam Jerad (Túnez); Sr. Sam Gurney (Reino Unido); Sra. Sarah Fox (Estados Unidos), y Sra. Trine Lise Sundnes (Noruega); además de dos consejeros técnicos y delegados suplentes: Sr. Luc Cortebeeck (Bélgica) y Sr. Yves Veyrier (Francia), y de un consejero técnico: Sr. Hadja Kaddous (Argelia). Por carta de fecha 24 de agosto de 2011 se facilitó información complementaria.
2. Además, en la 22.^a sesión plenaria celebrada el 22 de junio de 2011, el Sr. Luc Cortebeeck formuló una declaración para presentar brevemente el contenido de la queja, de modo que el Gobierno de Bahrein y todos los miembros de la reunión de la Conferencia tuvieran conocimiento de la misma ¹.
3. En la 311.^a reunión del Consejo de Administración (junio de 2011), el Vicepresidente trabajador, Sr. Luc Cortebeeck, informó verbalmente al Consejo de Administración del contenido de la queja presentada en la reunión de la Conferencia.
4. El Gobierno remitió observaciones sobre la queja por comunicación de fecha 23 de septiembre de 2011, y posteriormente las retiró por comunicación de fecha 26 de octubre. El Gobierno remitió sus observaciones revisadas por comunicación de 31 de octubre de 2011.
5. Durante la 312.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2011), la Mesa de este último presentó un informe al Consejo de Administración ², en el que se tomaba nota de la propuesta de Bahrein para:
 - a) establecer un comité tripartito compuesto por un miembro designado por el Gobierno, un miembro designado por la Federación General de Sindicatos de Bahrein y un miembro designado por los empleadores de Bahrein;
 - b) velar por que el comité tripartito tenga acceso a todos los documentos pertinentes y se reúna semanalmente para tratar, con la ayuda de un asesor jurídico independiente (OIT) en caso de ser solicitada por el Gobierno o los representantes de los trabajadores, la cuestión de los despidos y las reincorporaciones a las que se alude en la queja, y remita las actas de las reuniones a la Oficina Internacional del Trabajo, y
 - c) facilitar al Director General dos informes por escrito sobre los progresos alcanzados, uno en enero y otro en febrero de 2012, en los que se incluiría información relativa a la situación en el empleo de cada uno de los trabajadores que se alega fueron despedidos de forma inadecuada en el período considerado. Según el caso, se remitiría toda información adicional al Consejo de Administración antes del inicio de su reunión de marzo de 2012.

¹ Véanse *Actas Provisionales* núm. 30, Conferencia Internacional del Trabajo, 100.^a reunión, Ginebra, 2011, pág. 35.

² Documento GB.312/INS/16/1.

6. El Consejo de Administración, por recomendación de su Mesa, invitó al Director General a que brindase al Gobierno de Bahrein, o a los representantes de los trabajadores o de los empleadores, toda orientación o asesoramiento de carácter jurídico que se solicitara en el marco de este proceso, y que informara al Consejo de Administración al respecto en su reunión del mes de marzo de 2012. El Consejo de Administración también tomó nota de que, sobre esa base, su Mesa había aplazado el examen de la queja hasta la siguiente reunión del Consejo de Administración, de marzo de 2012³.
7. En vista de dicha decisión del Consejo de Administración y en respuesta a una solicitud dirigida por la Federación General de Sindicatos de Bahrein (GFBTU) al Director General de la OIT, con fecha 3 de febrero de 2012, el Director General decidió enviar una misión a Bahrein. Esta última, dirigida por la Sra. Cleopatra Doumbia-Henry, Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, visitó el país del 29 de febrero al 11 de marzo de 2012. El Gobierno de Bahrein, la GFBTU y la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein (BCCI) brindaron su apoyo incondicional a los miembros de la misión y facilitaron cuanta información se había solicitado. Durante la misión, el 11 de marzo de 2012, los mandantes tripartitos suscribieron un «Acuerdo Tripartito relativo a las cuestiones planteadas en el marco de la queja relativa al incumplimiento por Bahrein del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), presentada por varios delegados a la 100.ª reunión (2011) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT». Dicho acuerdo se adjunta como anexo I.
8. Por carta de fecha 20 de marzo de 2012 enviada al Director General y recibida el 21 de marzo, el Ministro de Trabajo del Reino de Bahrein, Su Excelencia Jameel Mohamed Ali Humaidan, presentó un informe sobre los progresos realizados por el comité tripartito, en el que se describen asimismo los avances logrados desde la firma del acuerdo tripartito. El Ministro indicaba que el comité tripartito ha aceptado que el acuerdo tripartito se considere una alternativa al primer informe sobre los progresos y que, por lo tanto, la comunicación de 20 de marzo corresponde al segundo informe sobre los progresos realizados. Esta comunicación se adjunta al anexo II.
9. ***En vista de las consideraciones que anteceden, la Mesa del Consejo de Administración recomienda estudiar las siguientes opciones:***
 - a) ***aplazar todo examen de la queja presentada hasta la 316.ª reunión del Consejo de Administración, de noviembre de 2012;***
 - b) ***solicitar al Gobierno que siga presentando informes sobre el cumplimiento efectivo del Acuerdo Tripartito suscrito por los mandantes tripartitos de Bahrein el 11 de marzo de 2012, e informar al Consejo de Administración, en su 316.ª reunión (noviembre de 2012), acerca de los progresos realizados con miras al cumplimiento cabal de sus disposiciones;***
 - c) ***solicitar al Director General que escriba al Gobierno, la GFBTU y la BCCI, para expresar su satisfacción por los progresos realizados e invitarles a seguir avanzando en esa dirección positiva, y***

³ Véase el repertorio de decisiones, decisión sobre el decimosexto punto del orden del día, 18 de noviembre de 2011.

- d) solicitar al Director General que adopte las medidas necesarias para prestar toda la asistencia técnica que precisen los mandantes tripartitos, si la solicitan el Gobierno o los representantes de los trabajadores o de los empleadores, para garantizar la aplicación efectiva del Acuerdo Tripartito, e informar al Consejo de Administración, en su 316.ª reunión (noviembre de 2012), acerca de los progresos realizados a este respecto.***

Punto que requiere decisión: párrafo 9

Anexo I

Acuerdo tripartito sobre las cuestiones planteadas en el marco de la queja relativa al incumplimiento por Bahrein del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) presentada por varios delegados a la 100.^a reunión (2011) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

Se recordará que, en la 100.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2011), varios delegados trabajadores a la Conferencia presentaron contra el Gobierno de Bahrein una queja relativa al incumplimiento por este país del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT (en adelante «la queja»). Los autores de la queja alegan que, después de los acontecimientos registrados en febrero de 2011 en Bahrein, se impusieron suspensiones y varias formas de sanciones, inclusive despidos, a más de dos mil trabajadores de los sectores público y privado, entre ellos sindicalistas, miembros y dirigentes sindicales, a raíz de una serie de manifestaciones pacíficas en las que se solicitaban cambios económicos y sociales y se propugnaba el actual proceso de democratización y reforma del país. Los autores de la queja alegan que esos despidos fueron motivados por las opiniones, las creencias y la afiliación sindical de los trabajadores considerados.

El Consejo de Administración de la OIT aprobó, en su 312.^a reunión (noviembre de 2011), la propuesta de su Mesa, que tomaba nota de la sugerencia formulada por el Gobierno de Bahrein en el sentido de:

- a) establecer un comité tripartito compuesto por un miembro designado por el Gobierno, un miembro designado por la Federación General de Sindicatos de Bahrein y un miembro designado por los empleadores de Bahrein;
- b) velar por que el comité tripartito tenga acceso a todos los documentos pertinentes y se reúna semanalmente para tratar, con la ayuda de un asesor jurídico independiente (OIT) en caso de ser solicitada por el Gobierno o los representantes de los trabajadores o de los empleadores, la cuestión de los despidos y las reincorporaciones a las que se alude en la queja, y remita las actas de las reuniones a la Oficina Internacional del Trabajo, y
- c) facilitar al Director General dos informes por escrito sobre los progresos alcanzados, uno en enero y otro en febrero de 2012, en los que se incluiría información relativa a la situación laboral actual de cada uno de los trabajadores con respecto a los cuales se alega que fueron despedidos de forma improcedente en el período en cuestión. Según el caso, se remitiría toda información adicional al Consejo de Administración antes del inicio de su reunión de marzo de 2012.

El Consejo de Administración, sobre la base de la propuesta de su Mesa, invitó al Director General a que velase por que se brindase la asistencia o el apoyo jurídico solicitados al Gobierno de Bahrein o a los representantes de los empleadores y de los trabajadores en este empeño, y a que informase de la situación al Consejo de Administración en su siguiente reunión (marzo de 2012).

En vista de dicha decisión del Consejo de Administración y en respuesta a la solicitud recibida de la GFBTU, el Director General de la OIT decidió enviar una misión a Bahrein. La misión, que fue dirigida por la Sra. Cleopatra Doumbia-Henry, Directora del

Departamento de Normas Internacionales del Trabajo¹, visitó el país del 29 de febrero al 11 de marzo. El Gobierno de Bahrein, la Federación General de Sindicatos de Bahrein (GFBTU) y la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein (BCCI) prestaron a los miembros de la misión su apoyo incondicional y les facilitaron cuanta información se les había solicitado.

La misión también se reunió con el Primer Ministro Adjunto, Su Alteza Mohammed Bin Mubarak Al-Kalifa; el Viceprimer Ministro, Su Excelencia Khaled Bin Abdallah Al Khalifa; el Ministro de Trabajo, Su Excelencia Jameel Humaidan; el Ministro de Derechos Humanos y Desarrollo Social, Su Excelencia la Dra. Fatima Al Balooshi; el Ministro de Salud, Su Excelencia Sadek El Shahabi; el Presidente de la Oficina de la Función Pública, Sr. Ahmed Al Zayed, y el Presidente del Comité Nacional de Seguimiento para la Aplicación de las Recomendaciones de la Comisión de Encuesta Independiente de Bahrein (BICI), Sr. Ali Saleh el Saleh, que también dirige el Consejo de la Shura.

El Gobierno de Bahrein, la GFBTU y la BCCI (en adelante «las Partes») confirman que han puesto un empeño significativo en resolver todas las cuestiones planteadas en el marco de la queja considerada, según pudo constatar la Misión de la OIT. Las Partes también confirman su compromiso de aplicar cabalmente las recomendaciones formuladas por la BICI, bajo la dirección del profesor Bassiouni.

Tomando en consideración los progresos realizados hasta la fecha, acordamos lo siguiente:

A raíz de los acontecimientos registrados en febrero y marzo de 2011, 2.200 trabajadores fueron despedidos de empresas semipúblicas y de empresas privadas. En las empresas semipúblicas, fueron despedidos 1.520 trabajadores, mientras que en las empresas privadas fueron despedidos más de 697 trabajadores.

Según el Gobierno, fueron despedidos 180 funcionarios públicos, y otros 1.631 funcionarios fueron suspendidos por un período inferior o igual a diez días, sin remuneración alguna. La aplicación de estas suspensiones continúa. Además, 219 personas fueron suspendidas con la mitad de su sueldo y se iniciaron acciones penales contra ellas. De los 219 funcionarios públicos suspendidos y demandados por la vía penal, 155 obtuvieron un sobreseimiento libre, mientras que 64 siguen suspendidos con la mitad de su sueldo hasta que se resuelvan sus respectivas causas. Otros 20 profesionales médicos fueron hallados culpables y actualmente están suspendidos sin salario hasta que se resuelvan sus recursos de impugnación. El 10 de marzo, el Ministerio Fiscal anunció que 15 de los 20 profesionales médicos habían quedado libres de cargos y que sus casos habían sido sometidos al Consejo Disciplinario de Médicos. El abandono de los cargos penales entrañará la readmisión de 15 de estos profesionales, que volverán a cobrar su sueldo íntegro.

Según la GFBTU, 246 funcionarios públicos habían sido despedidos y 415 suspendidos.

Según el Gobierno, el número total de trabajadores afectados por los datos antes expuestos supera los 4.200. Esta cifra no incluye a las personas que fueron despedidas de otras entidades estatales que no entran en el ámbito de la función pública. Según la GFBTU, 65 trabajadores de entidades estatales no adscritas a la Oficina de la Función Pública fueron suspendidos, y 145 fueron despedidos.

En la fecha en que se firmó el presente Acuerdo, según el Gobierno, de los 2.050 funcionarios públicos que fueron sometidos a procedimientos disciplinarios o penalizados, incluso con despidos, sólo 64 no fueron reintegrados en sus puestos y siguen

¹ También participaron en la misión la Sra. Karen Curtis, Directora Adjunta; la Sra. Shauna Olney, Coordinadora, Convenios sobre la Igualdad; el Sr. Walid Hamdan, Especialista principal de los trabajadores, y el Sr. Gary Rynhart, Especialista principal de los empleadores.

procesados (uno de ellos ha sido finalmente condenado). Según la GFBTU, 168 de los 246 funcionarios públicos que fueron despedidos fueron readmitidos, y 78 siguen suspendidos. En el sector estatal no adscrito a la función pública, 54 de los 65 trabajadores suspendidos fueron readmitidos, al igual que 96 de los 145 trabajadores despedidos.

En lo relativo a las empresas semipúblicas, de los 1.520 trabajadores que habían sido despedidos, todos fueron readmitidos o están a punto de serlo. El Gobierno se ha comprometido a reincorporar a todos los trabajadores considerados.

En lo relativo al sector privado, según el Gobierno, de los más de 697 casos de despido examinados, 141 desembocaron en la readmisión en el empleo y 301 en el reempleo en otras empresas. Según la GFBTU, de los 734 trabajadores despedidos, 193 fueron reintegrados en su puesto de trabajo y el Gobierno ha presentado una lista de 176 trabajadores que han sido reempleados, que la GFBTU debería verificar. El Gobierno y la BCCI han resuelto adoptar todas las medidas necesarias para encontrar otros empleos a los trabajadores que siguen buscando un puesto de trabajo.

Las Partes convienen en seguir procurando lograr la readmisión, en los sectores público y privado, de todos los trabajadores restantes, en la medida de lo posible el 30 de mayo a más tardar. Cuando esta readmisión resulte imposible, se deberían abonar una compensación adecuada y las correspondientes prestaciones de seguridad social. Las Partes observan que la mayoría de los trabajadores que no han sido readmitidos trabajaban en pequeñas empresas. El Gobierno se ha comprometido a seguir colaborando con la GFBTU y con la BCCI con miras a la colocación de los trabajadores restantes que sigan buscando un nuevo empleo.

Sesenta y cuatro funcionarios públicos siguen procesados. El Gobierno tiene previsto examinar los casos sometidos a la jurisdicción de lo Penal para velar por que en los procesos no se violen las normas nacionales e internacionales y por que se reintegre, con el sueldo íntegro y las correspondientes prestaciones, a aquellos funcionarios cuyos cargos no se ajusten a esos requisitos. El Gobierno también se compromete a garantizar que todos los funcionarios públicos readmitidos puedan reintegrarse en los puestos que ocupaban antes de su despido o suspensión. Cuando ello no resulte posible, esos trabajadores deberían obtener un puesto de grado equivalente y cobrar un sueldo y unas prestaciones análogas, incluidos los subsidios de transporte, cuando proceda, y la posibilidad de ser reincorporados a sus antiguos puestos tan pronto como éstos se liberen. El Gobierno también se compromete a retirar todos los documentos relacionados con estos acontecimientos de los archivos personales de los funcionarios públicos considerados. La GFBTU exhorta al Gobierno a que interrumpa el proceso de suspensiones y recortes salariales programado para los funcionarios públicos. El Gobierno velará por que no haya más suspensiones de funcionarios públicos en relación con los acontecimientos ocurridos, aparte de las previstas.

Todas las empresas semipúblicas y las principales empresas interesadas donde se produjeron despidos se comprometen a readmitir a todos los trabajadores despedidos y presentarán un plan en este sentido a más tardar el 20 de marzo, con miras a la reintegración de los trabajadores, que las empresas deberían completar a más tardar el 1.º de abril. Todas las empresas se han comprometido a facilitar la reintegración de los trabajadores despedidos en sus puestos de trabajo y a eliminar de sus expedientes todos los documentos vinculados a los acontecimientos considerados. Todas las Partes se comprometen a retirar todos los casos aún pendientes ante los tribunales en aras de la paz social y de unas relaciones laborales más armoniosas en el lugar de trabajo.

En lo que respecta a los trabajadores de las empresas semipúblicas que todavía no han sido readmitidos en la fecha del presente Acuerdo, el Gobierno se compromete a que el número de trabajadores no readmitidos se reduzca al mínimo. Los casos de no reintegración que queden pendientes serán examinados por un mecanismo tripartito adecuado. El Gobierno se compromete a garantizar que, después de ese examen, se

proporcionará a todos los trabajadores no reintegrados otro empleo acorde con su situación laboral anterior.

El Gobierno de Bahrein, la GFBTU y la BCCI se comprometen a colaborar entre sí para facilitar la reintegración de los trabajadores en su lugar de trabajo y el restablecimiento de la paz social. A este respecto, el Gobierno también se compromete a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

El comité nacional tripartito instituido para dar curso a la decisión que el Consejo de Administración adoptó en noviembre de 2011 no debería cejar en su empeño de lograr la readmisión íntegra de todos los trabajadores.

Asistencia técnica de la OIT

Las partes celebran el compromiso contraído por la OIT de prestar a los interlocutores tripartitos y a las empresas consideradas el respaldo necesario mediante la creación de capacidad y la impartición de formación para facilitar la readmisión de los trabajadores y contribuir a la mejora de las relaciones laborales en el lugar de trabajo y del diálogo social, además de formación sobre las normas internacionales del trabajo. La formación y la creación de capacidad sobre estas normas se harán extensivas a las entidades estatales interesadas, así como al Poder Judicial y al Parlamento. Esta asistencia podría redundar en nuevas reformas jurídicas y en una mayor capacidad institucional para garantizar la aplicación efectiva del Convenio núm. 111. La OIT también debería seguir prestando asistencia para que se resuelvan las demás cuestiones pendientes y para garantizar la aplicación efectiva del presente acuerdo.

Acuerdo suscrito en Manama, el 11 de marzo de 2012.

Su Excelencia Jameel Humaidan
Ministro de Trabajo

Sr. Salman Almahfoudh
Presidente de la Federación General de Sindicatos de Bahrein

Sr. Othman Sharif
Vicepresidente de la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein

Sra. Doumbia (OIT)

Anexo II

Informe sobre los progresos realizados por el Comité Tripartito Mixto encargado de la coordinación en lo que respecta a los trabajadores despedidos en el contexto de los acontecimientos ocurridos en el Reino de Bahrein en 2011 (18 de marzo de 2012)

Introducción

Cabe recordar que el Reino de Bahrein estableció un comité tripartito de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración de la OIT en su 312.ª reunión (noviembre de 2011), celebrada en Ginebra, en la que se invita al Gobierno del Reino de Bahrein a establecer un comité tripartito para realizar un seguimiento de la cuestión de la reintegración de los trabajadores despedidos en el contexto de los acontecimientos ocurridos en Bahrein durante los meses de febrero y marzo de 2011, así como a presentar dos informes sobre los progresos realizados al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y un informe final antes de la reunión del Consejo de Administración de marzo de 2012.

— La visita del equipo enviado por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) al Reino de Bahrein, que tuvo lugar del 29 de febrero al 12 de marzo de 2012, se tradujo en importantes resultados que contribuyeron a reducir la diferencia en las cifras facilitadas con respecto al número de trabajadores despedidos en el contexto de los acontecimientos ocurridos el año anterior. Además, se obtuvieron otros resultados, como el reconocimiento por las tres partes de los progresos logrados y la firma de un acuerdo de colaboración tripartito para resolver los pocos casos pendientes mediante la cooperación tripartita.

— **El contenido del acuerdo tripartito, firmado el 11 de marzo de 2012, se reproduce a continuación:**

«Se recordará que, en la 100.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2011), varios delegados trabajadores a la Conferencia presentaron contra el Gobierno de Bahrein una queja relativa al incumplimiento por este país del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT (en adelante «la queja»). Los autores de la queja alegan que, después de los acontecimientos registrados en febrero de 2011 en Bahrein, se impusieron suspensiones y varias formas de sanciones, inclusive despidos, a más de dos mil trabajadores de los sectores público y privado, entre ellos sindicalistas, miembros y dirigentes sindicales, a raíz de una serie de manifestaciones pacíficas en las que se solicitaban cambios económicos y sociales y se propugnaba el actual proceso de democratización y reforma del país. Los autores de la queja alegan que esos despidos fueron motivados por las opiniones, las creencias y la afiliación sindical de los trabajadores considerados.

— El Consejo de Administración de la OIT aprobó, en su 312.ª reunión (noviembre de 2011), la propuesta de su Mesa, que tomaba nota de la sugerencia formulada por el Gobierno de Bahrein en el sentido de:

- a) establecer un comité tripartito compuesto por un miembro designado por el Gobierno, un miembro designado por la Federación General de Sindicatos de Bahrein y un miembro designado por los empleadores de Bahrein;
- b) velar por que el comité tripartito tenga acceso a todos los documentos pertinentes y se reúna semanalmente para tratar, con la ayuda de un asesor

jurídico independiente (OIT) en caso de ser solicitada por el Gobierno o los representantes de los trabajadores o de los empleadores, la cuestión de los despidos y las reincorporaciones a las que se alude en la queja, y remita las actas de las reuniones a la Oficina Internacional del Trabajo, y

- c) facilitar al Director General dos informes por escrito sobre los progresos alcanzados, uno en enero y otro en febrero de 2012, en los que se incluiría información relativa a la situación laboral actual de cada uno de los trabajadores con respecto a los cuales se alega que fueron despedidos de forma improcedente en el período en cuestión. Según el caso, se remitiría toda información adicional al Consejo de Administración antes del inicio de su reunión de marzo de 2012.
- El Consejo de Administración, sobre la base de la propuesta de su Mesa, invitó al Director General a que velase por que se brindase la asistencia o el apoyo jurídico solicitados al Gobierno de Bahrein o a los representantes de los empleadores y de los trabajadores en este empeño, y a que informase de la situación al Consejo de Administración en su siguiente reunión (marzo de 2012).
- En vista de dicha decisión del Consejo de Administración y en respuesta a la solicitud recibida de la GFBTU, el Director General de la OIT decidió enviar una misión a Bahrein. La misión, que fue dirigida por la Sra. Cleopatra Doumbia-Henry, Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, visitó el país del 29 de febrero al 11 de marzo. El Gobierno de Bahrein, la Federación General de Sindicatos de Bahrein (GFBTU) y la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein (BCCI) prestaron a los miembros de la misión su apoyo incondicional y les facilitaron cuanta información se les había solicitado.
- La misión también se reunió con el Primer Ministro Adjunto, Su Alteza Mohammed Bin Mubarak Al-Kalifa; el Viceprimer Ministro, Su Excelencia Khaled Bin Abdallah Al Khalifa; el Ministro de Trabajo, Su Excelencia Jameel Humaidan; el Ministro de Derechos Humanos y Desarrollo Social, Su Excelencia la Dra. Fatima Al Balooshi; el Ministro de Salud, Su Excelencia Sadek El Shahabi; el Presidente de la Oficina de la Función Pública, Sr. Ahmed Al Zayed, y el Presidente del Comité Nacional de Seguimiento para la Aplicación de las Recomendaciones de la Comisión de Encuesta Independiente de Bahrein (BICI), Sr. Ali Saleh el Saleh, que también dirige el Consejo de la Shura.
- El Gobierno de Bahrein, la GBFTU y la BCCI (en adelante «las Partes») confirman que han puesto un empeño significativo en resolver todas las cuestiones planteadas en el marco de la queja considerada, según pudo constatar la Misión de la OIT. Las Partes también confirman su compromiso de aplicar cabalmente las recomendaciones formuladas por la BICI, bajo la dirección del profesor Bassiouni.
- Tomando en consideración los progresos realizados hasta la fecha, acordamos lo siguiente:
 - A raíz de los acontecimientos registrados en febrero y marzo de 2011, 2.200 trabajadores fueron despedidos de empresas semipúblicas y de empresas privadas. En las empresas semipúblicas, fueron despedidos 1.520 trabajadores, mientras que en las empresas privadas fueron despedidos más de 697 trabajadores.
 - Según el Gobierno, fueron despedidos 180 funcionarios públicos, y otros 1.631 funcionarios fueron suspendidos por un período inferior o igual a diez días, sin remuneración alguna. La aplicación de estas suspensiones continúa. Además, 219 personas fueron suspendidas con la mitad de su sueldo y se iniciaron acciones penales contra ellas. De los 219 funcionarios públicos suspendidos y demandados por la vía penal, 155 obtuvieron un sobreseimiento libre, mientras que 64 siguen suspendidos con la mitad de su sueldo hasta que se resuelvan sus respectivas causas. Otros 20 profesionales médicos fueron

hallados culpables y actualmente están suspendidos sin salario hasta que se resuelvan sus recursos de impugnación. El 10 de marzo, el Ministerio Fiscal anunció que 15 de los 20 profesionales médicos habían quedado libres de cargos y que sus casos habían sido sometidos al Consejo Disciplinario de Médicos. El abandono de los cargos penales entrañará la readmisión de 15 de estos profesionales, que volverán a cobrar su sueldo íntegro.

- Según la GFBTU, 246 funcionarios públicos habían sido despedidos y 415 suspendidos.
- Según el Gobierno, el número total de trabajadores afectados por los datos antes expuestos supera los 4.200. Esta cifra no incluye a las personas que fueron despedidas de otras entidades estatales que no entran en el ámbito de la función pública. Según la GFBTU, 65 trabajadores de entidades estatales no adscritas a la Oficina de la Función Pública fueron suspendidos, y 145 fueron despedidos.
- En la fecha en que se firmó el presente Acuerdo, según el Gobierno, de los 2.050 funcionarios públicos que fueron sometidos a procedimientos disciplinarios o penalizados, incluso con despidos, sólo 64 no fueron reintegrados en sus puestos y siguen procesados (uno de ellos ha sido finalmente condenado). Según la GFBTU, 168 de los 246 funcionarios públicos que fueron despedidos fueron readmitidos, y 78 siguen suspendidos. En el sector estatal no adscrito a la función pública, 54 de los 65 trabajadores suspendidos fueron readmitidos, al igual que 96 de los 145 trabajadores despedidos.
- En lo relativo a las empresas semipúblicas, de los 1.520 trabajadores que habían sido despedidos, todos fueron readmitidos o están a punto de serlo. El Gobierno se ha comprometido a reincorporar a todos los trabajadores considerados.
- En lo relativo al sector privado, según el Gobierno, de los más de 697 casos de despido examinados, 141 desembocaron en la readmisión en el empleo y 301 en el reempleo en otras empresas. Según la GFBTU, de los 734 trabajadores despedidos, 193 fueron reintegrados en su puesto de trabajo y el Gobierno ha presentado una lista de 176 trabajadores que han sido reempleados, que la GFBTU debería verificar. El Gobierno y la BCCI han resuelto adoptar todas las medidas necesarias para encontrar otros empleos a los trabajadores que siguen buscando un puesto de trabajo.
- Las Partes convienen en seguir procurando lograr la readmisión, en los sectores público y privado, de todos los trabajadores restantes, en la medida de lo posible el 30 de mayo a más tardar. Cuando esta readmisión resulte imposible, se deberían abonar una compensación adecuada y las correspondientes prestaciones de seguridad social. Las Partes observan que la mayoría de los trabajadores que no han sido readmitidos trabajaban en pequeñas empresas. El Gobierno se ha comprometido a seguir colaborando con la GFBTU y con la BCCI con miras a la colocación de los trabajadores restantes que sigan buscando un nuevo empleo.
- Sesenta y cuatro funcionarios públicos siguen procesados. El Gobierno tiene previsto examinar los casos sometidos a la jurisdicción de lo Penal para velar por que en los procesos no se violen las normas nacionales e internacionales y por que se reintegre, con el sueldo íntegro y las correspondientes prestaciones, a aquellos funcionarios cuyos cargos no se ajusten a esos requisitos. El Gobierno también se compromete a garantizar que todos los funcionarios públicos readmitidos puedan reintegrarse en los puestos que ocupaban antes de su despido o suspensión. Cuando ello no resulte posible, esos trabajadores deberían obtener un puesto de grado equivalente y cobrar un sueldo y unas prestaciones análogas, incluidos los subsidios de transporte, cuando proceda, y la posibilidad de ser reincorporados a sus antiguos puestos tan pronto como éstos se liberen. El Gobierno también se compromete a retirar todos los documentos relacionados

con estos acontecimientos de los archivos personales de los funcionarios públicos considerados. La GFBTU exhorta al Gobierno a que interrumpa el proceso de suspensiones y recortes salariales programado para los funcionarios públicos. El Gobierno velará por que no haya más suspensiones de funcionarios públicos en relación con los acontecimientos ocurridos, aparte de las previstas.

- Todas las empresas semipúblicas y las principales empresas interesadas donde se produjeron despidos se comprometen a readmitir a todos los trabajadores despedidos y presentarán un plan en este sentido a más tardar el 20 de marzo, con miras a la reintegración de los trabajadores, que las empresas deberían completar a más tardar el 1.º de abril. Todas las empresas se han comprometido a facilitar la reintegración de los trabajadores despedidos en sus puestos de trabajo y a eliminar de sus expedientes todos los documentos vinculados a los acontecimientos considerados. Todas las Partes se comprometen a retirar todos los casos aún pendientes ante los tribunales en aras de la paz social y de unas relaciones laborales más armoniosas en el lugar de trabajo.
- En lo que respecta a los trabajadores de las empresas semipúblicas que todavía no han sido readmitidos en la fecha del presente Acuerdo, el Gobierno se compromete a que el número de trabajadores no readmitidos se reduzca al mínimo. Los casos de no reintegración que queden pendientes serán examinados por un mecanismo tripartito adecuado. El Gobierno se compromete a garantizar que, después de ese examen, se proporcionará a todos los trabajadores no reintegrados otro empleo acorde con su situación laboral anterior.
- El Gobierno de Bahrein, la GFBTU y la BCCI se comprometen a colaborar entre sí para facilitar la reintegración de los trabajadores en su lugar de trabajo y el restablecimiento de la paz social. A este respecto, el Gobierno también se compromete a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).
- El comité nacional tripartito instituido para dar curso a la decisión que el Consejo de Administración adoptó en noviembre de 2011 no debería cejar en su empeño de lograr la readmisión íntegra de todos los trabajadores.
- Asistencia técnica de la OIT:
 - Las partes celebran el compromiso contraído por la OIT de prestar a los interlocutores tripartitos y a las empresas consideradas el respaldo necesario mediante la creación de capacidad y la impartición de formación para facilitar la readmisión de los trabajadores y contribuir a la mejora de las relaciones laborales en el lugar de trabajo y del diálogo social, además de formación sobre las normas internacionales del trabajo. La formación y la creación de capacidad sobre estas normas se harán extensivas a las entidades estatales interesadas, así como al Poder Judicial y al Parlamento. Esta asistencia podría redundar en nuevas reformas jurídicas y en una mayor capacidad institucional para garantizar la aplicación efectiva del Convenio núm. 111. La OIT también debería seguir prestando asistencia para que se resuelvan las demás cuestiones pendientes y para garantizar la aplicación efectiva del presente acuerdo.»

Otros progresos logrados desde la firma del acuerdo y la elaboración del presente informe:

Los resultados positivos de la visita realizada por el equipo de la OIT permitieron instaurar un clima más favorable entre las tres partes, que se tradujo en mayores esfuerzos para reducir la diferencia en las cifras facilitadas con respecto al número de trabajadores despedidos y en la colaboración de las partes para tratar los casos pendientes con arreglo al acuerdo. Como los datos facilitados en el acuerdo, según los cuales había

aproximadamente 734 casos de trabajadores despedidos en pequeñas y medianas empresas, no contaban con el acuerdo del Ministerio de Trabajo, después de que el equipo de la OIT abandonara Bahrein, ambas partes siguieron trabajando en colaboración para verificar ese número y, finalmente, acordaron que:

Primero: sindicalistas despedidos:

Se ha reincorporado a 57 de los dirigentes sindicales despedidos. Los casos pendientes se indican a continuación:

1. El Presidente del sindicato de la Empresa de Servicios Aeroportuarios de Bahrein (BAS) (la empresa aceptó reintegrarlo; su caso se está examinando)
2. Todos los miembros de la junta del sindicato GARMCO (la empresa aceptó reintegrarlos — 10 casos —, que se están examinando)
3. El Presidente del sindicato Bapco, antiguo Secretario General de la GFBTU
4. Un miembro de la junta del sindicato de la Gulf Clearing Company
5. Tres miembros del sindicato de la sociedad SPHINX
6. Un miembro de la junta del Sindicato de la Banca

Segundo: despidos de las principales empresas:

Se ha decidido considerar por separado el número de casos que se superpone con el que figura en la lista de principales empresas que ya se había convenido en el acuerdo.

Tercero: despidos de pequeñas y medianas empresas:

- Previa verificación y acuerdo con el Ministerio de Trabajo; el número total de casos registrados por la GFBTU en las pequeñas y medianas empresas se elevó a 640 casos, además de 72 casos de despido del Programa de empleo para egresados, apoyado por Tamkeen, que todavía no se han resuelto.
- Un equipo mixto integrado por miembros del Ministerio de Trabajo y de la GFBTU está trabajando para lograr una descripción y clasificación correctas de cada caso. Se ha convenido en que los resultados de los esfuerzos conjuntos realizados durante los últimos días para verificar los datos puestos a disposición por el Ministerio de Trabajo y la GFBTU y llegar a un acuerdo al respecto **son los siguientes:**
 1. En unos 66 casos los trabajadores se reincorporaron a las pequeñas o medianas empresas en las que trabajaban, la GFBTU confirmó esta cifra.
 2. En unos 106 casos los trabajadores encontraron empleo en otras empresas. Según la GFBTU, algunos de ellos siguen esperando reintegrarse a sus anteriores puestos de trabajo.
 3. Según la GFBTU, en unos 546 casos todavía no se ha reintegrado a los trabajadores en las pequeñas y medianas empresas. La situación es la siguiente con respecto a dichos casos:
 - La GFBTU tiene registrados 102 casos pero no el Ministerio de Trabajo. La GFBTU pidió al Ministerio de Trabajo que realizase un seguimiento. El Ministerio verificará los casos y procederá como con los demás casos.
 - Según el Ministerio, en unos 101 casos los trabajadores han encontrado otro empleo y el comité verificará esta información.
 - Según el Ministerio, en unos 8 casos los trabajadores se reintegraron a sus puestos de trabajo mediante un arreglo amistoso y el comité verificará esta información.

En vista de la coincidencia con la GFBTU, los casos siguientes se suprimirán de la lista de seguimiento: los casos de reintegro, reemplazo o despido no relacionados con los acontecimientos, los casos en que no se presentó una queja ante el Ministerio de Trabajo, los casos resueltos a través de mecanismos de solución de conflictos, y aquellos en los que sólo se pide una indemnización financiera. En la etapa siguiente, las tres partes deberán concentrarse en los casos que estén realmente relacionados con los acontecimientos, que deberán examinarse y resolverse con arreglo a un calendario convenido.

Cuarto: el sector público:

- Habida cuenta de los datos relativos al sector público, que la GFBTU facilitó al Ministerio de Trabajo a efectos de verificación (unos 253 casos), resulta evidente que algunos de los afectados son trabajadores temporales cuyos salarios son financiados por Tamkeen, además de los trabajadores que fueron suspendidos de sus funciones. Actualmente se está tratando de resolver esas cuestiones.

Quinto: el Comité acordó que:

- el acuerdo tripartito, firmado por las tres partes en presencia del equipo de la OIT, se considere una alternativa al primer informe sobre los progresos realizados, y que la versión inglesa del acuerdo se considere la versión oficial;
- se haga un seguimiento de los casos de despido de trabajadores temporales del sector público;
- se trabaje con miras a lograr una solución adecuada para los casos restantes que se refieren a rescisión de contrato o jubilación bajo presión, tanto en el sector privado como en el público. El Gobierno verificará la información, y el comité, por su parte, abordará esos casos y procurará resolverlos.

Por último, el comité tripartito expresa su profunda gratitud al Reino de Bahrein, que ha hecho gala de un destacado liderazgo, a los funcionarios del Estado, a la OIT y a las demás partes intervinientes por los valiosos esfuerzos que han desplegado para lograr los resultados antes mencionados.

Mohamed Ali Al Ansary

Representante del Gobierno

Othman Mohammed Sharif Al Rayes

Representante de los empleadores

Mohamed Ali Makki

Representante de los trabajadores

Nota: La versión original firmada está redactada en árabe.